



**LaborNet: N° 597**

**Fecha: 23/12/10**

**TEMA: Tope imponible previsional para aportes personales. Forma de cálculo del haber previsional. Fallo “Cruz, Oscar T c/ANSeS s/ reajustes varios”, Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social (05/10/2010).**

Compartimos con Uds. algunas reflexiones sobre el reciente pronunciamiento recaído en el caso “Cruz, Oscar T c/ANSeS s/ reajustes varios”, en lo que hace específicamente a la materia de nuestra especialidad, es decir, la tributación de nómina.

Como Uds. saben, el haber jubilatorio mensual (prestaciones compensatoria y adicional por permanencia) de quienes trabajan en relación de dependencia es calculado sobre el **promedio** de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante el período de 10 años inmediatamente anterior a la cesación del servicio. Para establecer dicho promedio no se considera el sueldo anual complementario **ni los importes que excedan el tope máximo imponible previsional**, según lo establecido por el juego de los artículos 9, 24, 25 y 26 de la Ley N° 24.241 de Jubilaciones y Pensiones.

Pues bien el fallo que comentamos ha considerado, entre otras cuestiones, que:

- No considerar en el **promedio** lo que exceda del tope máximo previsional, puede atentar contra la proporción justa y razonable que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad.
- En el caso analizado, se considera que la aplicación del promedio afecta la proporcionalidad entre dichos haberes, porque **su aplicación importa una diferencia superior al 15 % de desamparamiento**, lo que ha sido considerado confiscatorio siguiendo el criterio ya sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Por otro lado, se considera que esta conclusión produce un desequilibrio entre lo aportado por el trabajador (cuya aportación estuvo siempre sujeta al tope imponible previsional) y lo que ahora se ordena recalcular y pagar (sin tope).
- En este razonamiento la Cámara ordena a la ANSeS que proceda al re-cálculo del haber previsional teniendo en cuenta las remuneraciones actualizadas **sin tope**, a la vez que la autoriza a retener los aportes previsionales que hubieran correspondido de computarse la totalidad de la remuneración.

Si bien la sentencia tiene efectos para el caso particular, estas novedosas definiciones podrían anticipar un panorama de cambio en la forma de tributación previsional para los trabajadores en relación de dependencia, respecto de sus aportes personales. Como algún trascendido ya indicó la posibilidad de que se elimine el tope máximo previsional para los aportes personales durante el 2011 (tal como se hizo desde octubre de 2005 para las contribuciones patronales), los mantendremos informados sobre cualquier novedad.

*Cecilia N. Castro*

*Liliana A. Cárdenes*

*“Estudio “de Diego & Asociados”*



Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to  
“Our Services – LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>

Av. Belgrano 990 piso 9° (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101

<http://www.dediego.com.ar>

[info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar)